



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 054 00			
DEMANDANTE	Pedro Antonio Barrera Zúñiga	DOC. IDENT.	74.320.070 de Socha
DEMANDADA	El Rápido Duitama Ltda.		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. CARLOS EDUARDO BARRERA ZÚÑIGA como apoderado judicial de PEDRO ANTONIO BARRERA ZÚÑIGA, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, o que éste tenga la correspondiente constancia de presentación personal.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

- Respecto del numeral 5º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberá indicar de manera correcta la clase de proceso que se desea adelantar esto teniendo en cuenta que dentro del procedimiento laboral no se encuentra contemplado del "proceso ordinario laboral de menor cuantía".
- Frente al numeral 6º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos respecto a las pretensiones formuladas:
  - Las pretensiones 2.4 y 2.14 son excluyentes entre sí, por lo que se deberán formular como pretensiones principal y subsidiaria, o suprimirse una de ellas.
  - Las pretensiones 2.7 y 2.8 deberán ser suprimidas, teniendo en cuenta que éstas se encuentran dirigidas a entidades ajenas a los hechos discutidos en el presente trámite.
  - Las pretensiones 2.11 y 2.12 deberán ser suprimidas teniendo en cuenta que estas hacen referencia a solicitudes probatorias que no corresponden a este acápite, y que, por demás, deberán ser tramitadas por la parte interesada mediante derecho de petición.
- Con respecto al numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., los hechos deberán presentarse de forma clara e individualizada, en consecuencia:
  - Los hechos 1.2 y 1.5 contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
  - El hecho 1.4 deberá ser suprimido toda vez que este contiene fundamentos y conclusiones que no corresponden a este acápite sino al de fundamentos y razones de derecho.
  - El hecho 1.7. deberá ser modificado toda vez que la forma en que este se encuentra redactado hace ininteligible la situación fáctica allí narrada.
  - Aunado a la anterior, se deberá tener cuidado con la numeración de los hechos, teniendo en cuenta que dos hechos fueron presentados como hecho 1.5.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. En cuanto al numeral 8º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., se deberán enunciar las normas aplicables al caso y exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones de la demanda.
5. Respecto del numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., en lo relativo a la solicitud probatoria se deberán aportar los documentos obrantes en medio magnético allí referidos, enlistando de manera individualizada cada uno de ellos.
6. Respecto al numeral 4º del Art. 26 del C.P.T. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa demandada debidamente actualizado.
7. En cuanto al Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.
8. Frente al Art. 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital a través del cual el demandante puede ser notificado, para tales efectos se deberá suministrar el número celular y correo electrónico, diferente al del apoderado judicial, de ser posible.

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO: ADVERTIR** al apoderado de la parte demandante que el escrito de demanda, junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en **UN SÓLO ESCRITO**.

**QUINTO: ADVERTIR** al apoderado de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 25 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 <b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS</b> SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa78e4ba440a83db754b6fc74c1dd3f3a1e217c10dc91c1fcce368f0933bdb24**

Documento generado en 24/05/2022 07:37:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**